

Al Despacho de la señora Juez hoy 05 de julio de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

REG. VIS. 2022-282

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se descende previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 el C.G.P. numeral 2, inciso 2 establece que: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

En este caso, una vez efectuado el estudio de la demanda se advierte que la niña Shia María Gabriela del Pilar Díaz Herrera reside junto con su progenitor en la Calle 78 No 3 – 77 Conjunto Residencial Lagos II del municipio de Floridablanca, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por la señora YURI TATIANA HERRERA SANDOVAL es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada por la señora YURI TATIANA HERRERA SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, para que allí se tramite.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
CBR